

15 NOV 2017

MECA DE ENTRAT

EXPTE N° 33375/A

TESTIMONIO

VISTO:

El Expte DE 9607/17, ref. a Modificación de requisitos para construcción de edificios, presentado por el Departamento Ejecutivo, y;

CONSIDERANDO:

La Ordenanza 1788, Dto. 658/85.

Que, el avance de la construcción de obras particulares, en nuestro distrito, puede afectar la morfología de zonas residenciales, modificando en consecuencia, las características de antiguos barrios, habida cuenta el impulso que se observa en la edificación de construcciones en altura.

Que, resulta en consecuencia, necesario establecer limitaciones en las alturas máximas, de las nuevas construcciones, - particularmente para aquellos proyectos que tengan frente a vías públicas no incluidas en la red vial primaria (art. 6.1.1.2 C.P.U.)- para asegurar un equilibrio entre el crecimiento urbanístico y poblacional, con el cuidado de las características propias de cada barrio, con el fin de asegurar el crecimiento homogéneo del Distrito.

Que, por ello, el Departamento Ejecutivo solicita la intervención del Alto Cuerpo, modificando la norma mencionada, para establecer limitaciones a las alturas máximas, en los casos supra mencionados.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante de Tres de Febrero, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1°: El Departamento Ejecutivo podrá establecer- para obras particulares- una altura menor a la máxima permitida, en cada una de las zonificaciones establecidas en el Código de Planeamiento Urbano, para proyectos que tengan frente a vías públicas no incluidas en la red vial primaria (art. 6.1.1.2 C.P.U.), fundado en los siguientes parámetros:

- a) El entorno urbano circundante y su impacto visual;
- b) Factibilidad de servicios e infraestructura;
- c) Análisis y previsión del impacto en el flujo de tránsito que puede tener el nuevo proyecto;
- d) La preservación del perfil residencial de la zona donde se emplace el proyecto.

Artículo 2°: La previsión arriba establecida no obsta el cumplimiento del resto de las ----- exigencias establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y demás normas aplicables para cada caso concreto.

Artículo 3°: La atribución establecida en el artículo 1° podrá ser ejercida por un plazo de ---
----- seis (6) meses, prorrogable por única vez por un plazo similar a petición del Departamento Ejecutivo y previa aprobación de este Honorable Concejo Deliberante.





Honorable Consejo Deliberante
del
Partido de Tres de Febrero

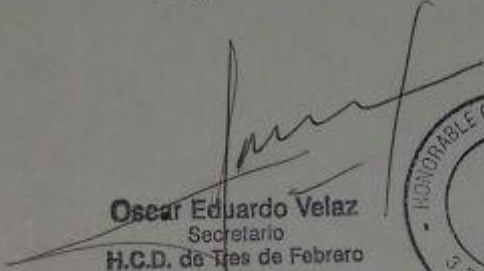
15 NOV 2017

MESA DE ENTRADA
EXPTE N°..... 33

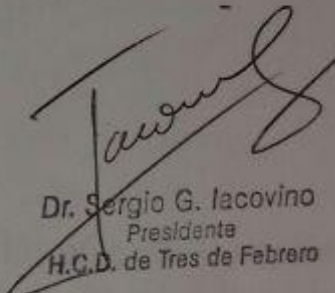
Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo debe informar al Honorable Consejo Deliberante
----- los casos en los que utilice la prerrogativa prevista en el artículo 1°.

Artículo 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, hecho, archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
TRES DE FEBRERO, DURANTE LA UNDÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE
NOVIEMBRE DE 2017


Oscar Eduardo Velaz
Secretario
H.C.D. de Tres de Febrero




Dr. Sergio G. Iacovino
Presidente
H.C.D. de Tres de Febrero